



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2011-0420

Demandante: MATILDE VILLADA FERNANDEZ

Demandada: UGPP y MARIA DEL CARMEN QUIÑONEZ DE FRANCO

Teniendo en cuenta que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte integrada como litisconsorte necesario por pasiva MARIA DEL CARMEN QUIÑONEZ DE FRANCO presenta recurso de reposición frente al auto del 24 de marzo de 2021 mediante el cual se liquidaron costas de primera instancia y aprobaron las costas, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Argumenta el recurrente su inconformidad con las agencias en derecho señaladas indicando que, si bien su prohijada fue condenada en costas en primera instancia, el H. Tribunal Superior de Medellín decidió revocar las costas impuestas en primera instancia a la señora María Del Carmen Quiñonez, en su lugar, decidió condenar a la demandante Matilde Villada Fernández a pagar las costas de segunda instancia en un equivalente a la cuarta parte del smlmv en favor de la demandada y la litisconsorte, proporcionalmente. Ahora, frente a las costas del recurso extraordinario de casación, indica que las mismas fueron a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada POSITIVA S.A. y de la litisconsorte necesaria por pasiva MARIA DEL CARMEN QUIÑONEZ FRANCO.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

En torno a la disquisición planteada, se tienen que el recurrente fija principalmente su reparo en a cargo de quien y en favor de quien se encuentran las costas, por lo que se permite este Despacho resaltar que en efecto se incurrió en un error al momento de liquidar las agencias en derecho, indicando que las costas de primera instancia se encuentran a cargo de Matilde Villada Fernández y María Del Carmen Quiñonez, cuando las mismas se encuentran a cargo solamente de Matilde Villada Fernandez y en favor de Positiva S.A. Frente a las costas de Segunda instancia, las mismas se encuentran a cargo de Matilde Villada Fernandez y en favor de Maria Del Carmen Quiñonez y positiva S.A. Finalmente, frente a las costas en el recurso extraordinario de casación, las mismas se encuentran a cargo de Matilde

Villada Fernandez y en favor de la única opositora, la señora María del Carmen Quiñonez de Franco.

Por consiguiente, se modificará el auto que liquida las costas procesales de primera instancia en la suma de Doscientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$283.350.00) a cargo de Matilde Villada Fernández y en favor de Positiva S.A.; en segunda instancia, en la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Ochenta y Siete Pesos (\$161.087.00) a cargo de Matilde Villada Fernández y en favor de María Del Carmen Quiñonez y Positiva S.A. de forma proporcional; en el recurso extraordinario de casación, en la suma de Cuatro Millones Doscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4'240.000.00) a cargo de Matilde Villada Fernández y en favor de María Del Carmen Quiñonez, la cual está discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia en favor de POSITIVA S.A.....	\$283.350.00
Agencias en derecho 2da instancia en favor de POSITIVA S.A.....	\$80.544.00
Agencias Recurso Extraordinario de Casación en favor de POSITIVA S.A...	\$00.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$363.894.00

Total Costas y Agencias en derecho: Trescientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos (\$363.894.00) a cargo de Matilde Villada Fernández y en favor de **POSITIVA S.A.**

Agencias en derecho 1ra instancia en favor de María Del Carmen Quiñonez.....	\$00.00
Agencias en derecho 2da instancia en favor de María Del Carmen Quiñonez.....	\$80.544.00
Agencias Recurso Extraordinario de Casación en favor de María Del Carmen Quiñonez	\$4'240.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$4'320.544.00

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Trescientos Veinte Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$4'320.544.00) a cargo de Matilde Villada Fernández y en favor de **MARÍA DEL CARMEN QUIÑONEZ DE FRANCO**

Por tanto, esta judicatura habrá de reponer el auto recurrido.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 24 de marzo de 2021 mediante el cual se efectuó la liquidación de costas.

SEGUNDO: En consecuencia las costas quedan fijadas así: en primera instancia en la suma de Doscientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta Pesos

(\$283.350.00) a cargo de Matilde Villada Fernández y en favor de Positiva S.A.; en segunda instancia, en la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Ochenta y Siete Pesos (\$161.087.00) a cargo de Matilde Villada Fernández y en favor de María Del Carmen Quiñonez y Positiva S.A. de forma proporcional; en el recurso extraordinario de casación, en la suma de Cuatro Millones Doscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4'240.000.00) a cargo de Matilde Villada Fernández y en favor de María Del Carmen Quiñonez, discriminadas así:

Trescientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos (\$363.894.00) a cargo de Matilde Villada Fernández y en favor de **POSITIVA S.A.**

Cuatro Millones Trescientos Veinte Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$4'320.544.00) a cargo de Matilde Villada Fernández y en favor de **MARÍA DEL CARMEN QUIÑONEZ DE FRANCO.**

TERCERO: En firme el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho se dispone EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE previa cancelación en el registro respectivo. Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

CUARTO: Se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. Jaime Humberto Salazar y se reconoce personería al Dr. Sergio Alberto Suaza Quintero para que continúe representando los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a699d557cd0755204ec3dc8edd95f9bf4df2593a238ce12f35eea72c3499b37f

Documento generado en 02/08/2021 09:21:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**